



Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de septiembre de 2018.-

Señores:

MAB

E-mail: propuestas@mab.com.co

Bogotá.

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-CPN-001-2018.

Respetados Señores;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2018, recibido en el correo del proceso a las 4:33 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el cronograma del proceso de contratación, claramente la fecha límite de recibo de observaciones al proyecto de pliegos, esto es, el 13 de septiembre del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Al ser así, a su solicitud se le dará el tratamiento de un derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política.

Su solicitud es la siguiente:

OBSERVACION 1. Solicitamos amablemente, se permita la acreditación del numeral 7.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE con los mismos contratos de la experiencia habilitante, descontando las respectivas cantidades de la experiencia habilitante y permitiendo que el restante de cantidades se pueda validar

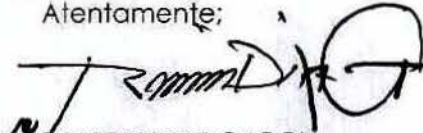
A



para efectos de la experiencia específica que otorga puntaje, la solicitud radica teniendo en cuenta la complejidad y el alto volumen requerido. Lo anterior permite la pluralidad de los oferentes y evidencia la idoneidad técnica de los mismos.

RESPUESTA: Es correcta su apreciación del proyecto de pliego de condiciones.

Atentamente;



RAMON DIAZ GARCIA
Director de Planeación e Infraestructura